www.flacsoandes.edu.ec

Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización

Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz
y María Teresa Sierra
(coordinadores)

FLACSO
ECUADOR

CIESAS

323.11
J984j

340.57
J888j Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización / Victoria Chenaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y María Teresa Sierra, (coordinadores). -- México : Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, 2011.
512 p. ; 23 cm. -- (Publicaciones de la Casa Chata)
Incluye bibliografías.

ISBN 978-9978-67-305-8 (Flacso-Ecuador)
ISBN 978-607-486-128-0 (CIESAS)

1. Derecho indígena - América Latina. 2. Antropología jurídica - América Latina. 3. Movimientos indígenas - América Latina. 4. Autonomía indígena - América Latina. 5. Indigenismo - América Latina. I. Chenaut, Victoria, coord. II. Gómez, Magdalena, coord. III. Sierra, María Teresa, coord. IV. Serie.

Cuidado de edición y corrección de estilo: Bulmaro Sánchez
Tipografía y formación: Laura Roldán Amaro
Diseño de portada: Gabriel Salazar con base en la fotografía de Alberto Patrian, *Cueva de las Manos, Río Pinturas,* Santa Cruz, Argentina

Primera edición: 2011

NE 2046662
NE 3 8 8 4
BIBLIOTECA - FLACSO

BIBLIOTECA - FLACSO - EC
Fecha: 27/02/2012
Compra: $20
Proveedor:
Canje.
Donación. Librería Flacso

D. R. © 2011 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador
La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro
PBX (5932), 323888, Quito, Ecuador
falta página electrónica

ISBN 978-9978-67-305-8

D. R. © 2011 Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
Juárez 87, Col. Tlalpan,
C. P. 14000, México, D. F.
difusion@ciesas.edu.mx

ISBN 978-607-486-128-0

Impreso y hecho en Ecuador

Índice

Agradecimientos 13

Introducción 15

Sección I: Globalización y pueblos indígenas

Diez tesis sobre identidad, diversidad y globalización 37
Héctor Díaz-Polanco

Expropiación liberal. Un ensayo sobre la transformación de recursos locales en mercancías globales 63
René Kuppe

Pueblos indígenas y negros. Territorios y recursos naturales en América Latina 85
Willem Assies †

Política hidrocarburífera y los derechos indígenas en Bolivia: cambios y continuidades .. 105
Almut Schilling-Vacaflor

En busca del sujeto perdido: los pueblos indígenas bajo el signo de la privatización 129
Magdalena Gómez Rivera

Sección II: Diversidad social y políticas de reconocimiento

Las acciones afirmativas en Brasil 153
Rebecca Igreja

Luchas por el reconocimiento y nuevas geografías étnicas en los Altos de Chiapas. El caso de La Siberia en el municipio de Chanal 177
Araceli Burguete Cal y Mayor

Los derechos colectivos frente al debate constitucional:
los pueblos indígenas y la Asamblea Constituyente en Bolivia 199
Sarela Paz Patiño

La participación política del movimiento indígena ecuatoriano:
balance crítico (1990-2007) 219
Fernando García Serrano

El derecho a la diferencia en la Constitución argentina de 1994.
Hacia un nuevo paradigma jurídico antropológico 237
Susana Ramella

Sección III: Justicia, género y derechos humanos

Derechos humanos, género y nuevos movimientos sociales:
debates contemporáneos en antropología jurídica 261
Sally Engle Merry

Transnacionalización, derechos humanos y mujeres mapuche 291
Millaray Painemal y Patricia Richards

Etnografía de la justicia estatal: la violación como prisma de las relaciones
de género 313
Rossana Barragán y Carmen Soliz

Violencia y delitos sexuales entre los totonacas de Veracruz, México 335
Victoria Chenaut

Que cada pueblo teja los hilos de su historia. El pluralismo jurídico en diálogo
didáctico con legisladores 357
Rita Laura Segato

Sección IV: Pluralismo jurídico, justicia y disputa por los derechos

Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno
al derecho indígena y las políticas de reconocimiento 385
María Teresa Sierra

Justicias orales indígenas y sus tensiones con la ley escrita 407
Herinaldy Gómez Valencia

¿Y después de la ley, sigue el derecho? Avances y retrocesos
en la conformación del México plural 427
Héctor Ortiz Elizondo

Los juzgados indígenas en el sur de México 443
Wolfgang Gabbert

Justicia, dignidad y derechos colectivos.
Acompañando a las comunidades y a la Alcaldía Indígena de Chichicastenango 465
Morna Macleod y Josefa Xiloj Tol

El Juzgado Indígena de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla:
construyendo la totonaqueidad en el contexto del multiculturalismo mexicano 487
Korinta Maldonado Goti

Biografías 507

Expropiación liberal. Un ensayo sobre la transformación de recursos locales en mercancías globales

René Kuppe

Introducción

Se puede afirmar que durante las últimas décadas hay un creciente reconocimiento jurídico de las relaciones tradicionales de los pueblos indígenas con sus hábitats y recursos. Este capítulo se dedicará a precisar si los reclamos de los pueblos indígenas se pueden apoyar en el nuevo discurso de sustentabilidad del derecho ambiental. A primera vista pareciera que el derecho ambiental toma en cuenta que los patrones sostenibles de subsistencia practicados por estos pueblos contribuyen a la protección de la integridad de los sistemas ambientales donde viven. Sin embargo, el derecho ambiental, y ante todo su implementación, ha sido transformado profundamente por el paradigma neoliberal. Influido por los intereses transnacionales, somete la naturaleza a los criterios de utilidad económica y uso efectivo. Así se analizará en detalle cómo la protección ambiental es redefinida como una necesaria creación de incentivos para una "gerencia racional", en el contexto de una lógica de mercado libre. De esta manera, se propaga un sistema de ambientalismo liberal que permite la reinterpretación de los recursos de los pueblos indígenas como "bienes comunes" y sobre esta base facilita su despojo.

El acceso a los recursos por el mercado liberal parte de una lógica que es contraria a la relación que tienen los pueblos indígenas con sus ambientes y recursos. El capítulo muestra en su segunda parte que esa relación tiene su fundamento en los conocimientos ecológicos tradicionales, los cuales no son sólo sistemas de taxonomía, sino prácticas aplicadas que facilitan el aprovechamiento sofisticado de los recursos naturales por parte de los seres humanos. Los conocimientos tradicionales se concentran en las relaciones humanas con el "ambiente" local que no pueden ser transmitidas por modelos abstractos y son experiencias acumuladas durante generaciones. Por todo esto, tienen una función muy distinta a las de los conocimientos técnicos en los que se basan los sistemas "modernos" de propiedad intelectual. Estos sistemas han ganado supremacía en todo el mundo durante las últimas décadas, y no son mecanismos "neutrales", más bien contribuyen a la implementación del marco global del neoliberalismo. El capítulo argumenta que los sistemas indígenas tradicionales de control de tierras y recursos

naturales son sustituidos por un sistema tipo "occidental", de "distribución" de propiedad individual. Esta lógica está ampliamente presente en materias como política ambiental y derechos intelectuales, y por esta razón el neoliberalismo continúa el viejo patrón colonial, con su doble función, primero ignorando la relación de las sociedades indígenas con sus ambientes (basada en sus conocimientos y prácticas tradicionales), y segundo imponiendo los derechos individuales, con el pretexto de iniciar la gerencia eficaz de sus componentes.

Desarrollos en el derecho ambiental

El desarrollo del derecho ambiental pasó durante los años ochenta más allá de la mera consideración tradicional como preservación del ambiente, extendiéndose a una comprensión más amplia de los problemas ambientales. Se ha superado la sencilla idea del "conservacionismo" de los recursos, adoptándose un nuevo entendimiento de la relación de degradación de los recursos con la satisfacción de necesidades humanas básicas (agua, leña, la "conquista" de nuevos espacios para la agricultura). Sin embargo, la degradación ambiental también tiene que ver con economías superexplotadoras, relaciones desequilibradas norte-sur, migración humana descontrolada, crecimiento demográfico, etcétera. Todos estos asuntos pusieron en evidencia lo utópico que sería aspirar a una prohibición absoluta del uso humano de los recursos amenazados. Por otra parte, se abrió una posibilidad viable de rectificar el uso humano de la naturaleza y favorecer unas economías mejor adaptadas a un ambiente degradado y frágil.

Un nuevo concepto entró en el terreno del derecho ambiental, complementando así la idea de la conservación ambiental: el "uso sostenible" de sus componentes. Fue sobre todo la influencia del informe de la Comisión Brundtland, "Nuestro Futuro Común",[1] lo que contribuyó a la elaboración del contenido de la sustentabilidad en la política ambiental. De acuerdo con las ideas expuestas en este informe, el manejo del ambiente debe cumplir las necesidades de las generaciones presentes, sin sacrificar las de las generaciones futuras. De esta manera, nace el principio de la equidad intergeneracional, mediante la cual se advierte la urgencia de que la humanidad del presente

[1] "Nuestro Futuro Común" es un extenso informe socioeconómico, elaborado para la ONU por una comisión encabezada por la doctora Gro Harlem Brundtland y publicado en 1987. Gro Harlem Brundtland es política y diplomática noruega, y fue dos veces jefa del gobierno de Noruega en los años ochenta. El estudio "Nuestro Futuro Común" (*Our Common Future*, en inglés) utiliza de forma extensiva el concepto "desarrollo sostenible".

considere los impactos de sus actividades para las generaciones futuras, ofreciéndoles una "silla en la mesa de decisiones actuales" (compárese Hunter *et al.* 1998: 354-355).

De manera similar, la *World Conservation Strategy*,[2] define el "uso sostenible" como análogo a gastar los intereses, mientras que se mantiene el capital. Paralelamente a este desarrollo en el cambiante marco conceptual que llega al "uso sostenible", se hace evidente que el propósito del derecho ambiental no debe ser la prohibición estricta del uso (humano) de los escasos recursos, sino el desarrollo de su aprovechamiento sostenible. Ahora se permite aprovechar los "frutos" del ambiente y, al mismo tiempo, se protege el mantenimiento no-degradado de la sustancia. A pesar de la rapidez con la cual se ha aceptado la sustentabilidad como nuevo concepto central de la política y el derecho ambiental, aún no hay una comprensión común de sus implicaciones específicas para el uso y la gestión de los recursos naturales. Por ejemplo, en un libro sobre el tema, los autores citan 25 definiciones de desarrollo sostenible, procedentes de científicos, políticos y activistas, emitidas entre los años 1979 y 1988 (Compárese Hunter *et al.* 1998: 103). Podemos resumir que ideas como la permanente "reducción de pobreza absoluta" o una "búsqueda para formas alternativas de crecimiento" entraron en el campo del ambientalismo, introduciendo por primera vez una fuerte conexión entre asuntos ambientales, política social y economía del desarrollo.

Pueblos indígenas

El marco cambiante del derecho ambiental produce un nuevo contexto en el cual entran en consideración los reclamos de los pueblos indígenas, y que a su vez permite que estos reclamos puedan situarse dentro del nuevo acuerdo ambiental. Por ejemplo, la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo[3] afirma en su principio 22:

---

[2] La *World Conservation Strategy* es un documento con mucha influencia, publicado en 1980 como esfuerzo común de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), el Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente (UNEP) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). <http://data.iucn.org/dbtw-wpd/edocs/WCS-004.pdf>.

[3] La Declaración es un documento adoptado por los gobiernos participantes en la Conferencia ("Cumbre") de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro en junio de 1992. <htp://www.marm.es/es/agua/legislacion/ 09047122 8000602e_tcm7-27692.pdf.>.

> Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

El capítulo 26 de la Agenda 21[4], también define un área programática y una base de actividades que destaca la participación de las poblaciones indígenas y sus comunidades en las estrategias de ordenación y conservación de los recursos naturales y en los programas para apoyar y examinar estrategias de desarrollo sostenible. Se pone de manifiesto que desde el punto de vista ambiental hay una percepción nueva de los pueblos indígenas.

El reconocimiento de su "identidad, cultura e interés" se fundamenta en la aceptación de que su conocimiento y sus prácticas ambientales contribuyen a la protección de la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, uno de los propósitos declarados de la política ambiental internacional moderna (compárese Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Preámbulo). En este nuevo contexto analizaremos en seguida cómo se han expresado sobre el tema del uso, manejo y protección de los recursos ambientales los pueblos indígenas. Ahora bien, ¿encajan los reclamos de los pueblos indígenas con el nuevo *statu quo* jurídico, que parece tan favorable a sus intereses, o sigue éste siendo un reto para ellos?

La introducción del concepto del "uso sostenible al derecho ambiental", ha estado acompañada por una controversia profunda sobre la preservación de los recursos: ¿Hasta dónde debe permitirse su explotación para satisfacer las necesidades humanas? El debate gira en torno a la mejor estrategia para una conservación a largo plazo: ¿preservación (estricta) o uso humano sostenible? En algunas áreas del tema ambiental, como por ejemplo en la de la caza de ballenas, donde los activistas del movimiento proanimal reclaman que la caza debe ser completamente prohibida, tal tensión entre preservación y uso sostenible está muy relacionada con principios éticos (Hunter *et al.*, 1998: 948). Sin embargo, en términos generales, el amplio apoyo de muchos sectores ambientalistas (y el público general) a los conceptos del uso y desarrollo sostenible ha llevado a una tensión fundamental entre las dos estrategias posibles para los efectos conservacionistas: ¿sería mejor proteger estrictamente aquellas regiones que no han sido transformadas en zonas urbanizadas o áreas intensas de producción, o sería mejor permitir cierto uso de aquellos recursos todavía valiosos para el paisaje ambiental? La

[4] La Agenda 21 es otro documento adoptado por 179 Estados en la Cumbre de Rio. Es un programa para la política ambiental y de desarrollo del siglo XXI.

segunda teoría se sustenta en la idea de que los beneficios creados por el "uso sostenible" pudieran dar origen a suficientes incentivos para el manejo sostenible del ambiente y sus recursos.

Suponiendo que el conflicto entre la "protección estricta" y la estrategia *use it or lose it* ("utilícelo o piérdalo", como es llamada muchas veces) se exprese de esta manera general, los pueblos indígenas y sus intereses se ubicarían en la estrategia que permite el "uso sostenible". Los pueblos indígenas tienen patrones muy sofisticados para relacionarse con paisajes extensos, considerados como los más frágiles del mundo. Las selvas húmedas tropicales, por ejemplo, no son tierras vírgenes, sino más bien hábitat de un centenar de pueblos indígenas. Especialmente, existe un lazo importante entre diversidad biológica y los conocimientos y las prácticas tradicionales de manejo de los pueblos indígenas. En muchos ambientes frágiles, los pueblos indígenas no sólo "usan" los recursos biológicos, sino más bien "estimulan su diversidad" a través de sus prácticas. Otro autor lo expresa de la siguiente manera:

> En la actualidad, una gran parte de la investigación interdisciplinaria respalda fuertemente la tesis de que ese principio de la sustentabilidad, antes bien que la simple subsistencia [como había sido la visión académica dominante antes], es sustento de la vida económica y cultural indígena. (Woodliffe, 1996: 257)

Así pues, parece que el nuevo discurso de "sustentabilidad" se prestaría para apoyar el reconocimiento de demandas indígenas dentro del ajuste del nuevo marco de la política ambiental. En el caso de que los pueblos indígenas pudieran comprobar el carácter ecológicamente adecuado de su modo de vida, ya que valores como justicia social, equidad económica, sustentabilidad ecológica y diversidad cultural forman la base de su desarrollo (Heramoana Simon, 2002: 1), y éstos son también aspectos asociados con el concepto moderno de "sustentabilidad", uno esperaría fácilmente un "proceso sinergético de reconciliación" (Heramoana Simon, 2002: 1) entre el desarrollo indígena y el desarrollo de la política ambiental moderna. Antes de considerar más profundamente las relaciones entre la posible contribución de los pueblos indígenas a la protección del medio ambiente, debemos estar conscientes de otro aspecto que contribuye a explicar la alta complejidad del derecho ambiental moderno para los reclamos de los derechos indígenas.

El paradigma neoliberal

A inicios de los años noventa, se desarrolla un nuevo enfoque de algunos conceptos clave del derecho ambiental. Hemos visto que el derecho ambiental moderno conecta

los propósitos ambientalistas con la política social y la economía. Por esta razón, no sorprende que en los conceptos legales se introduzca una nueva comprensión muy particular de los mismos, basada en la corriente más vigente de la teoría y práctica económica —el neoliberalismo—. Es bien conocido que alrededor del año 1990 los principios y perspectivas neoliberales se hacen omnipresentes en muchas áreas políticas y sociales. Hoy por hoy los teoremas neoliberales se prestan fácilmente para su traslado y aplicación a nuevas áreas, en un principio no económicas. El neoliberalismo impone patrones teóricos sencillos sobre campos como la cultura o las artes. Así, no sorprende que la ley y la política ambientales hayan estado en el radio de acción de este influyente paradigma.

Brand y Görg (2002: 18-19) explican en su análisis crítico del concepto de sustentabilidad que la crisis ecológica (surgida en los años setenta y ochenta), tanto simbólica como económicamente, tuvo una fuerte conexión con el fordismo (un capitalismo basado en la intervención económica estatal, el paradigma antecedente al neoliberalismo; en América Latina este sistema adoptó ciertas características que permiten llamarlo "fordismo periférico"). Desde el punto de vista ecológico, el Estado tipo bienestar fordiano de las sociedades desarrolladas fue el causante de una explotación cada vez mayor de los recursos naturales y de los impactos ambientales asociados. Desde una perspectiva simbólica, muchos pensadores sociales e intelectuales definieron la crisis ecológica al mismo tiempo como crisis social. Las causas sociales de la crisis en las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza fueron tema de reflexión. Sin embargo, durante los años ochenta, la reconstrucción neoliberal de las sociedades tuvo el efecto de minar estas consideraciones críticas. "Efectividad" y "competitividad internacional" se convirtieron en los nuevos ejes económicos del capitalismo posfordiano para poner en práctica el modelo neoliberal.

Influencia de las biociencias y la ingeniería genética

Ese "cambio ideológico" va correlacionado con los crecientes éxitos de los intereses transnacionales que someten a la naturaleza a criterios "claros" y "transparentes" de utilidad económica. Dos requisitos importantes para ese propósito fueron, primero, el desarrollo de sistemas que adjudicaran a los recursos naturales un valor mercantil y, segundo, la construcción de una escala de evaluación que permitiera la comparación de estos valores mercantiles a nivel global. Sobre todo los desarrollos en las biociencias y en la ingeniería genética tuvieron un fuerte impacto sobre la redefinición de recursos naturales bajo etiquetas neoliberales, y en la transformación de la naturaleza (¡incluso la humana!) en "recursos estratégicos" (Brand y Görg 2002: 19).

En este contexto, un nuevo marco referencial sobre protección y uso de la diversidad biológica se ha desarrollado desde los tempranos años noventa. La opinión pública en general se inclina a entender el Convenio sobre Biodiversidad[5] como un instrumento cuyo propósito principal es "proteger" la variedad natural de la naturaleza. Pero en realidad se trata de un conjunto de reglas que ha sido convertido en una parte del marco institucional para facilitar la globalización neoliberal. Diecisiete años después de su entrada en vigor se tiene la impresión de que los propósitos del convenio son: facilitar el acceso comercial a los recursos genéticos; y establecer un sistema de distribución de beneficios, que se deriven del uso comercial de la diversidad biológica.

La política de "protección" ambiental ha sido sustituida por una política basada en los conceptos teóricos propios de la economía neoliberal.

> La teoría económica sostiene que para que cualquier recurso sea manejado correctamente, el precio de ese recurso necesita reflejar todos los valores que la sociedad pone sobre él —valores sociales y económicos—, incluyendo los costos de los efectos externos asociados con la explotación, transformación y el uso de este recurso junto con los costos para los usos futuros renunciados [...] La valoración inadecuada de estos recursos significaría que se están enviando señales incorrectas a los tomadores de decisión, transportando, alternadamente, información falsa sobre la escasez de recursos, y así proporcionando los incentivos inadecuados para la gerencia, la utilización efectiva y la valoración de los recursos vivos. (Johnston, 1996: 59)

Se exponen las consecuencias de la aplicación de la teoría liberal económica al manejo ambiental de manera siguiente:

> Uso sostenible ambiental [...] tiene poco que ver con fijar contingentes u otros controles reguladores sobre la explotación de los recursos vivos, sino, más bien, se trata de los incentivos correctos, de modo que los que manejan la biodiversidad, los tenedores de apuestas, sean motivados para protegerla. (Johnston, 1996: 59)

---

[5] El Convenio sobre la Diversidad Biológica es un instrumento vigente de derecho internacional. Fue firmado por los Estados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992. Sus tres objetivos principales son: la conservación de la diversidad biológica; el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Información actualizada sobre el convenio se encuentra en <http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/cdb.html>.

"Asignación" de recursos

La protección ambiental es redefinida como asunto de "gerencia racional" y "efectiva" de recursos. Una función dominante se atribuye a la evaluación subyacente de los precios de mercado de recursos naturales. Incluso si se admite que la determinación monetaria de su valor (y de la degradación ambiental que se debe a las actividades económicas) es un desafío para la teoría económica, los problemas se consideran principalmente como aplicaciones metodológicas de la adecuada evaluación cuantitativa, y los economistas han desarrollado varios métodos para estimar su valor. La asignación de los recursos —la división relativa del flujo de los recursos entre aplicaciones alternativas de producto— es vista como la pre-condición para el uso sostenible de los recursos.

Sin embargo, la asignación es definida como eficiente si distribuye recursos entre usuarios finales del producto de conformidad con preferencias individuales, según la capacidad adquisitiva del individuo (Robert Costaza, en Hunter *et al.*, 1998: 130-131). Así pues, el método teórico aplicado para la asignación correcta de los recursos delega conflictos sobre recursos a los "mecanismos de mercado", definidos de manera tecnocrática y percibidos como apolíticos. Por ello, la asignación de recursos no debe considerar estructuras de distribución desequilibrada de poderes entre los supuestos "tenedores de impuestos". Especialmente, se abstiene de abordar los posibles conflictos de valor entre distintos grupos étnicos (y otros tipos de grupos sociales) sobre el legítimo uso de recursos naturales. Los problemas ambientales son conceptualmente separados de los conflictos sociales, políticos y naturales, y manejados al margen de las desigualdades internacionales o regionales. Éste es el resultado de un paradigma que prevé una racionalización para la búsqueda continuada de metas ambientales, sin la necesidad de cambios en las estructuras políticas y de poder vigentes (McAfee, 1999: 527).

El manejo de los recursos, como posible nuevo instrumento para el uso sostenible del ambiente, no tiene una función correctiva ni crítica frente a la globalización neoliberal. Antes bien, se ha convertido en una parte de la nueva retórica política dominante.

> En el corazón del paradigma económico global está el ideal del mundo como un mercado extenso, en el cual toda interacción entre seres humanos y naturaleza, así como toda la interacción social, puede ser entendida perfectamente como intercambio de tipo mercantil, y el efecto acumulativo de todo sería la distribución y el uso más eficientemente posible de todas las mercancías, servicios, información y recursos naturales. (véase McAfee, 1999: 527)

Resumiendo, la política ambiental y el concepto central de "uso" y "desarrollo sostenible" se convierten en un vehículo importante para crear nuevos "mercados" en

campos anteriormente no regulados por un mercado abierto. Y todo esto asociado con la expectativa de crear nuevos incentivos, promotores de crecimiento para la economía del mercado a nivel mundial.

¿"Campos comunes" mal gestionados?

Podemos decir, *grosso modo,* que la justificación para la puesta en práctica del modelo económico-liberal del manejo de recursos puede ser encontrada en la definición del ambiente como recursos de acceso libre. Recursos biológicos y otras riquezas naturales son entendidos como campos comunes mal gestionados, con lo que se promueve una nueva versión de la vieja historia de la "Tragedia de los bienes comunes" (Hardin, 1968: 1243-1248)[6]. Al mismo tiempo, los recursos son definidos como bienes comunes globales, y por esta razón el "público internacional entero" debe tener la competencia para desarrollar una política para salvar el ambiente y garantizar su uso futuro.

Todo esto va acompañado de una idea (a veces no explícita) que atribuye la destrucción del ambiente principalmente a la explotación local excesiva de los recursos renovables y no renovables. Como respuesta, se desarrolla un marco político impuesto de arriba hacia abajo (convenios y conferencias ambientales), que conlleva a un nuevo tipo de "gestión capitalista' de los recursos.

Conocimientos ecológicos tradicionales

La definición de muchos paisajes "prístinos" de nuestro globo como recursos de acceso libre se deriva de una errónea comprensión sobre ambientes antropogénicamente modificados (incluyendo las actuales regiones escasamente pobladas). La gran mayoría de los paisajes "prístinos" o "salvajes" (con la posible excepción del continente antártico y de las regiones interiores de grandes islas árticas) son "de hecho 'paisajes culturales', *i. e.* paisajes creados por seres humanos, o modificados de alguna manera, como, por ejemplo, o el cultivo "roza, tumba y quema'. Los recursos naturales de los paisajes

6 En el año 1968, el biólogo Garrett Hardin publicó en la revista *Science* el artículo "The Tragedy of the Commons". El artículo argumenta que siempre que un recurso está congestionado y sobrecargado suele aparecer la "tragedia de los comunes". Hardin explica esta tesis con el ejemplo del campo de pastoreo desprovisto de reglas, costumbres o normas sobre cómo compartirlo, y por esto está abierto para todos los que llegan a él. El ensayo influyó mucho el pensamiento neoliberal.

mundiales han sido (y siguen siendo) relacionados con sociedades humanas. Estas sociedades han desarrollado prácticas sofisticadas, incluyendo tecnologías adaptadas y patrones de uso de la tierra, que han conservado los "paisajes culturales", siendo la función de estos paisajes doble: por un lado, los componentes del ecosistema son preservados (y en el caso de la diversidad biológica incluso estimulados y mejorados); por otro lado, el ambiente ha sido la base de sustento principal para sociedades humanas, facilitándoles el mantenimiento de su existencia material y cultural. Este tipo de relación sigue siendo preservada por un centenar de pueblos indígenas actuales. Son relaciones que se fundamentan en sus conocimientos ecológicos tradicionales (CET), que no sólo abarcan sistemas de taxonomía, de observaciones empíricas y de conocimientos aplicados que facilitan el aprovechamiento sofisticado de los recursos. También están relacionados con el mundo espiritual de estos pueblos y funcionan como una ética ambiental la cual previene la sobrexplotación de los recursos. Las ciencias modernas están empezando a entender y apreciar el valor de los CET (incluso las innovaciones y prácticas basadas en estos conocimientos) para la preservación ambiental. Los pueblos indígenas conservan diversidad biológica, y en otros casos proporcionan otros beneficios ambientales, por ejemplo, por conservación de suelo y agua, mejoramiento de la fertilidad de suelos, y gestión de recursos de vida silvestre y de pesqueras, y gestión forestal.

Es necesario entender que los sistemas conservacionistas de los pueblos indígenas no son un asunto de políticas públicas, sino más bien se trata de una ética aplicada, con elementos que se comprenden más adecuadamente en las lenguas europeas mediante conceptos como "preocupación" o "responsabilidad" (compárese esta terminología en Ross, 1994: 1). Por eso, el hecho de que las sociedades indígenas no hayan desarrollado sistemas de propiedades y de mercados abiertos para la distribución interna de derechos de uso y de explotación de recursos naturales no significa que estos recursos puedan ser etiquetados como bienes comunes, apenas esperando para ser asignados por los economistas occidentales a formas liberales de propiedad privada. Los CET son el instrumento básico que relaciona a los pueblos indígenas, su espiritualidad, sus formas de subsistencia, su pasado y futuro como pueblos con los recursos de su ambiente. Para comprender esta relación particular, hay que analizar las características de estos conocimientos tradicionales mantenidos por los pueblos indígenas. Los CET tienen un foco local, lo que significa que destacan las relaciones mutuas entre seres humanos, animales, plantas, la naturaleza no animada y los seres espirituales dentro de un contexto o territorio local particular y que no pretenden desarrollar modelos del conocimiento con una validez fuera de su contexto de origen.

Debido a esta focalización en "ambientes" locales, los CET son parte de una red de relaciones sociales que conectan a los seres humanos con la naturaleza no humana. En muchas sociedades indígenas, las relaciones en esta red, concebidas por los CET, se interpretan como similares a las relaciones de parentesco. Por esta razón, los CET no son simples conocimientos exentos de valor, sino que suponen connotaciones éticas humanas. Existen procedimientos apropiados para la aplicación de los conocimientos que implican la consideración de derechos y responsabilidades conectadas con la posesión de conocimientos (Barsh, 1999: 73).

> Algunas categorías de conocimiento pueden ser relacionadas con especialidades individuales y otras categorías de conocimiento [relacionadas] con familias, clanes, o la tribu o nación en su totalidad. (Barsh, 1999: 73)

En general, los CET se transmiten a través de cuentos o leyendas, o sencillamente mediante la observación cotidiana. No se enseñan mediante modelos abstractos a los alumnos (a la generación joven); la adquisición del conocimiento ocurre dentro de contextos socioculturales particulares, y es incluso difícil transmitir ideas y conceptos a quienes no compartan la lengua ni la experiencia ni la tradición cultural en la cual se arraigan estos conocimientos. La sustancia de los CET es intrínsecamente dinámica, su desarrollo es constante y van cambiando a través de la experimentación y de la innovación, pero al mismo tiempo también integran estímulos externos. Por tanto, el conocimiento es acumulado a través de procesos sociales. En suma, los CET son holísticos, están relacionados con la vida cotidiana de comunidades indígenas, basados en sus sistemas y creencias de valor, y son puestos en práctica por la gente en sus estructuras de vida diaria.

Los CET entrañan un concepto analítico que es aplicado a sistemas muy diversos de conocimientos, los cuales son las respuestas culturales particulares a la diversidad ecológica y biológica. El análisis de los CET demuestra que la conservación de una gran parte del ambiente y de los recursos naturales del planeta ha estado conectada con el conocimiento y la práctica de los pueblos indígenas. Tanto los conocimientos como los recursos naturales encajan en su contexto local ecológico y cultural. Debido a la connotación ética de los CET, y a la sofisticada distribución y aplicación de los conocimientos tradicionales, los recursos se protegen de manera social. Las consideraciones anteriores ponen de manifiesto que la concepción neoliberal de los recursos naturales como bienes comunes y recursos de libre acceso tiene poco fundamento empírico.

De hecho, durante la década de los ochenta hubo una sensibilidad creciente sobre este "acoplamiento inextricable" (como lo había llamado la Declaración de Belén, de

1988[7]) entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, y el "papel vital" que las culturas indígenas pueden jugar en el desarrollo ambiental encontró su expresión en declaraciones y documentos internacionales, como hemos visto más arriba. Sin embargo, el cambio hacia el nuevo paradigma predominante neoliberal debilitó las posibilidades para reconocer y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales comunales, y los efectos ambientalistas que resultan de éstos.

Marco jurídico global de los derechos de propiedad intelectual

El mundo moderno está introduciendo un sistema muy uniforme y un marco jurídico global a escala universal para facilitar el libre comercio de bienes y servicios y la transferencia internacional de tecnologías, para proteger los intereses de los inversionistas y para crear los así llamados mercados "abiertos". Un desarrollo muy importante en este sentido ha sido el establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a inicios de los años noventa. Desarrollos similares han tenido lugar a nivel regional, como el Tratado de Libre Comercio de América de Norte (TLCAN) y el nuevo derecho comercial del sistema de la Unión Europea. Estos acuerdos internacionales de libre comercio exigen a los Estados el desarrollo de sistemas uniformes de derechos de propiedad intelectual,[8] que se aplican a ciertas contribuciones intelectuales intangibles que colaboran en la producción de una tecnología particular. De manera sencilla, se puede decir que los derechos de propiedad intelectual permiten a sus dueños el control del uso comercial por parte de terceros de la información intelectual incorporada a la tecnología (Glowka *et al.*, 1994: 87). Los pensadores con orientación neoliberal ven esto como una contribución importante al desarrollo del libre comercio internacional.

---

7 En este documento, aprobado por la Sociedad Internacional para la Etnobiología, estableció principios éticos para la investigación y el trabajo con comunidades indígenas y locales.

8 Este ensayo no analiza la legislación sobre derechos intelectuales de un país en particular. Importante punto de partida de la argumentación es la uniformidad de las legislaciones nacionales relevantes de este asunto, debido a las obligaciones del derecho internacional universal o regional. Un análisis exhaustivo de la legislación mexicana en materia de propiedad intelectual (y su relación con los convenios internacionales sobre libre comercio y derecho ambiental) se encuentra en el capítulo 3 "Leyes y tratados en materia de protección a la propiedad intelectual con efectos en México" de la tesis de Gómez Nájera, 2003.

Hay dos sistemas de derechos de propiedad intelectual con una relevancia especial para los dueños de conocimientos sobre recursos naturales renovables y su gestión adecuada: patentes y derechos de variedades vegetales. Según el derecho de patentes (como lo define generalmente el derecho internacional y la legislación de la mayoría de los Estados del mundo), todas las clases de "invenciones" califican para ser protegidas por una patente. Para que una patente sea concedida, una invención debe ser "nueva" (es decir, no debe encontrarse ya en el nivel de las técnicas), industrialmente aplicable (existe la posibilidad de que la invención pueda ser reproducida o utilizada en actividades económicas) y debe tener un cierto "nivel inventivo" (producto de un proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan de forma evidente para un técnico en la materia). En general, las patentes no se pueden conceder para las sustancias directamente derivadas de formas de vida que son encontradas en la naturaleza; sin embargo, ingredientes activos de plantas nativas y de animales, tales como enzimas y genes, y los procesos para aislar estos "ingredientes", pueden ser protegidos por patentes.

Bajo la legislación de variedades vegetales (según lo regulado por el convenio revisado de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV, a partir de 1991[9]), se pueden conceder derechos a las variedades vegetales que son nuevas, homogéneas y estables. Los derechos sobre variedades vegetales, por ejemplo, dan a su dueño protección exclusiva para producir para la venta, para vender materiales reproductivos y para autorizar a terceros a vender o producir. Como en el caso de derechos de patente, se supone que los derechos de variedades vegetales proporcionarán los incentivos para las reparticiones comerciales mediante las cuales los conocimientos técnicos son distribuidos por los mecanismos de un mercado abierto.

Se ha indicado que los desarrollos recientes en materia de derechos de propiedad intelectual han dirigido la atención de muchos a la preocupación por la protección de los CET, porque la nueva legislación, tanto nacional como internacional, nunca tuvo el propósito de responder a los intereses culturales o ambientalistas de los poseedores de los conocimientos tradicionales (Gillespie, 2000: 34). (Battiste y Henderson, 2000: 250) calan más profundo cuando explican el fondo histórico de los derechos de propiedad intelectual:

---

9 La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza. Fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. El Convenio fue adoptado en París en 1961, y fue revisado en 1972, 1978 y 1991. El objetivo del Convenio es la protección de las obtenciones vegetales por un derecho particular de propiedad intelectual.

> En Europa, la propiedad intelectual se desarrolló como resultado de la autonomización y comercialización de la cultura desde el siglo XV en adelante. Funcionó también para crear y para mantener esta comercialización. Los distintos regímenes que llamamos propiedad intelectual conectan derechos exclusivos de propiedad con esta cultura autónoma, para facilitar su conversión en mercancía la cultura se podía después comprar y vender en el mercado. [...] La propiedad intelectual regula la capa media del mercado, estableciendo un puente entre la producción y el consumo dentro de una relación financiera o comercial. A primera vista, la propiedad intelectual parece ser un hilo neutro, carente de valores. Sin embargo [este concepto] refleja fuertemente el capitalismo individualista que se desarrolló en los siglos XVIII y XIX en Europa. (Battiste y Henderson, 2000: 250)

Puede agregarse que la dominación mundial del paradigma neoliberal extendió la validez y supremacía de los derechos de propiedad intelectual europeos por primera vez en todo el mundo. Al igual que la implementación de la teoría económica-liberal para la política ambiental, el empuje principal para poner en ejecución los derechos intelectuales a una escala mundial vino de industrias como la tecnología de computarización y las biociencias, las cuales están recibiendo mucha atención política. Todo ese panorama contribuye a la implementación del marco global del neoliberalismo.

Diferencias básicas

Es importante agregar que hay ciertas diferencias básicas entre las funciones de los conocimientos técnicos en las cuales se basan los sistemas "modernos" de propiedad intelectual y la manera como se manejan los CET en el contexto de sociedades indígenas. El foco de los CET es la tela compleja de relaciones entre el mundo humano y los animales, plantas, fuerzas naturales y fenómenos geomorfológicos dentro de un contexto local o un territorio particular (Barsh, 1999: 73). Los CET son altamente localizados, mientras que el sistema moderno de propiedad intelectual maneja conocimientos teniendo presente un foco universal. Se conceden los derechos de propiedad intelectual solamente si el poseedor del conocimiento puede traducirlos en una "regla general" susceptible de ser reproducida en todas partes (fuera de su contexto de origen). Esto es válido también para las variedades vegetales, que son protegidas sólo si biológicamente pueden ser reproducidas como homogéneas y estables. Los conocimientos —para ser protegidos bajo características del régimen de propiedad intelectual— tienen que garantizar su utilidad universal.

Los conocimientos, en las sociedades tradicionales indígenas, pueden conferir energía para influir en las relaciones entre seres humanos y no humanos, y por ende su aplicación es peligrosa (Barsh, 1999: 74). Por esta razón, la posesión y, sobre todo, la aplicación de conocimientos están conectadas con responsabilidades y obligaciones sociales. En contraste con los CET, los derechos intelectuales del sistema moderno-universal crean control monopólico por parte del poseedor de conocimientos. El poseedor es libre en la aplicación de "su" conocimiento, y esta aplicación no confiere ninguna responsabilidad social. Los sistemas modernos de propiedad intelectual no requieren que el conocimiento sea adquirido bajo contextos sociales y culturales particulares. Los conocimientos son más bien transmitidos por modelos abstractos, como por ejemplo fórmulas químicas, modelos matemáticos o descripciones técnicas. Este aspecto, por supuesto, se relaciona con la necesidad (requerida por los derechos de propiedad intelectual) de permitir la difusión abstracta de conocimientos, bajo un sistema dominado por el mercado.

Los sistemas modernos de derecho intelectual recompensan el esfuerzo individual de crear nuevos conocimientos. Es ésta una diferencia sustancial respecto de la función que le corresponde a los conocimientos dentro de sociedades indígenas, en las cuales éstos son "intrínsecamente dinámicos, están en constante desarrollo y cambian a través de la experimentación y la innovación", y por tanto representan las experiencias acumuladas de generaciones y no el esfuerzo individual. En resumen, el régimen moderno de derechos intelectuales divide el conocimiento en elementos aislados, elementos que se separan de su contexto local, social y ético y del fondo de su origen. Los modernos derechos de propiedad intelectual carecen de la contrastación y los equilibrios sociales característicos de los CET.

Los pueblos indígenas tienen una relación fuerte con sus tierras y sus ambientes como buenos administradores y guardianes. Debido a esta relación, que se basa en los conocimientos tradicionales, los paisajes naturales y sus recursos no constituyen un "yermo prístino". Son parte de los paisajes culturales, que fueron impregnados por los pueblos indígenas. Por otra parte, los CET funcionan y siguen siendo solamente válidos cuando pueden mantener las relaciones diarias de estos pueblos con la tierra y con los ambientes a los cuales se refieren. El conocimiento tradicional combina: el uso económico, el significado espiritual, y el fondo histórico de la tierra. Con base en este conocimiento socialmente compartido, la tierra se transmite de los antepasados y se guarda para las generaciones futuras. El mundo natural y sus frutos son considerados por los pueblos indígenas sólo como una dimensión de un sistema complejo de valores y de prácticas culturales y espirituales. Tanto los recursos como los conocimientos son el patrimonio cultural inalienable de los pueblos indígenas, pero a raíz de la legislación neoliberal moderna son redefinidos como mercancías.

Conocimientos tradicionales		*Conocimientos en el sistema global de derechos de propiedad intelectual*
Aplicación local Concentrados en las relaciones humanas con el "ambiente" local. Se transmiten mediante referencias a fenómenos concretos.	Marco de referencias espaciales	Aplicación universal Se desarrollan patrones para una aplicación universal. Se transmiten mediante modelos abstractos.
Conocimientos relacionados con responsabilidades y deberes sociales. La aplicación (práctica) de los conocimientos exige toma de decisiones, balanceando intereses afectados.	Connotaciones éticas	Disposiciones sobre conocimientos son monopolizadas por su titular legal. El sistema desconoce limitaciones en la aplicación de los conocimientos.
Transmisión de conocimientos dentro de contextos socioculturales específicos.	Enseñanza de conocimientos	Transmisión de conocimientos dentro de contextos abstractos.
La ampliación de conocimientos es un "proceso social acumulativo".	Desarrollo de los conocimientos	Nuevos conocimientos se originan en "acciones individuales" ("inventos").
Holístico Conocimientos como parte de tradiciones socioculturales.	Esencia	Parcializada en elementos Conocimientos como mercancía.

Mercancías globales y derechos sobre recursos locales

El conocimiento tradicional es muy importante para entender las relaciones consuetudinarias tradicionales de los indígenas con la tierra y los recursos naturales. Dentro de las sociedades indígenas existen conocimientos que regulan el acceso y el uso de los recursos naturales, y por esta razón esos recursos no pueden ser considerados "bienes comunes". No obstante, los conocimientos indígenas tienen características específicas que los distinguen de los criterios legales occidentales. En general, los CET no definen ningunos derechos "individuales" que excluyan y enajenen a terceras personas. Las atribuciones tradicionales sobre los recursos naturales se ejercen a menudo en el nivel comunal, y están vinculados con responsabilidades comunales (incluyendo responsabilidades frente a las generaciones futuras) y muchas veces con aspectos inmateriales de vida social y espiritual, tales como mitos sagrados, rituales y acontecimientos históricos. Las diferencias entre las normas tradicionales comunales y los sistemas legales europeos con los cuales los colonizadores estaban familiarizados condujeron a estos últimos a asumir que se enfrentaban con sociedades primitivas carentes de un verdadero sistema jurídico e ignorantes de la propiedad sobre bienes y recursos (Vira, 1999: 518). Las tierras, los recursos, incluso los conocimientos sobre el ambiente natural fueron definidos como *res nullius* y por eso los colonizadores no sólo consideraron legítimo ocuparlos, sino que también creyeron necesario "civilizar" las tierras colonizadas, imponiéndoles el sistema "desarrollado" de las leyes occidentales. Esta concepción ya se encuentra en la obra de John Locke, el fundador del liberalismo político moderno: "Locke ignoraba el hecho de que muchas sociedades amerindias tenían formas de gobierno establecidos, porque [gobierno] debe existir, *ex definitionem*, solamente en una sociedad civil" (Arneil, 1996: 202).

Con base en los prejuicios provenientes de la falsa interpretación de las relaciones de los pueblos indígenas con su hábitat, durante la expansión colonial las probadas y eficaces instituciones de control social de tierra y sus ambientes fueron rechazadas y oprimidas, y sustituidas por un sistema jurídico tipo "occidental", de establecimiento y distribución de propiedad individual. Los sistemas legales no indígenas tienen una larga tradición en definir las tierras indígenas como bienes de nadie. Como hemos discutido más arriba, la más reciente medida tomada por el mundo occidental es la imposición de un sistema de mercado abierto para valorar los recursos bajo la teoría del neoliberalismo y estimular una "gerencia eficaz" y "racional" de ellos. En la medida en que el fondo cultural y espiritual de la relación de los pueblos indígenas con su naturaleza se ignora, los nuevos sistemas de derecho intelectual basados en esta ignorancia no son un mecanismo adecuado para proteger estos sistemas intelectuales tradicionales.

La expansión global de los derechos intelectuales facilita un nuevo acceso al conocimiento tradicional y a los recursos naturales. El marco jurídico global evalúa (y protege) el conocimiento solamente si es adaptable a los criterios utilitarios del mercado mundial (Kuppe, 2002: 127). Pero para los pueblos indígenas, las normas y reglas de uso de los recursos y las tierras no están conectadas con estos criterios, sino más bien con la espiritualidad, los conocimientos y las expresiones de su cultura. Debido a esta ignorancia frente a la espiritualidad indígena, los recursos pudieron ser transformados en una mercancía importante del comercio mundial liberal.

La filosofía básica en la cual el sistema legal-político dominante se fundamenta no proporciona suficiente protección ni reconocimiento adecuado para esta naturaleza holística de realidades indígenas (Davis, 2001: 308). Su dogma es la transformación de recursos (y conocimientos relacionados) en mercancías, con el propósito de abrir el mercado para la inversión comercial, independientemente de si tales recursos y conocimientos son parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas. El neoliberalismo, como paradigma económico global, continúa el viejo patrón colonial, con su doble función: primero negando la validez de los sistemas normativos consuetudinarios indígenas, y segundo imponiendo los derechos individuales, con el pretexto de proteger el medio ambiente y de administrar sus componentes de manera eficaz. McAfee resume:

> El paradigma [liberal] global se ofrece hoy como [...] medida de gran alcance para valorar y dar la prioridad a recursos naturales y para manejar su intercambio internacional, [adjudicando] características de mercancía a todos los elementos de la naturaleza. Según el paradigma, es solamente cuando los recursos naturales locales se incluyen en el circuito mundial de las relaciones de mercancías que sus valores pueden ser reconocidos y los beneficios de la biodiversidad pueden ser calculados y ser compartidos. Pero al valorar la naturaleza en lo referente a mercados internacionales —denominando la diversidad en dólares, euros o yenes— refuerza los reclamos de élites globales, éstas con el poder adquisitivo más grande [...]. El paradigma económico global justifica así la injusticia ambiental a escala mundial. (McAfee, 1999: 526)

Conclusión

La protección efectiva de los derechos indígenas (incluyendo su relación con la tierra y los recursos, y los sistemas de conocimientos de los cuales depende esa relación) se basaría en una lógica y unos valores muy distintos de los propagados por el neoliberalismo. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas no se legitiman mediante los criterios del mercado, sino por referencia a la continuidad histórica, las relaciones

culturales y las redes sociales. La supremacía del dogma neoliberal encuentra su expresión institucional en las diferentes posibilidades materiales y discursivas a partir de las cuales se evidencia el conflicto entre las dos perspectivas. Mientras que las nuevas normas para la protección integral de los derechos indígenas —desarrolladas con tardanza— en general tienen un carácter declarativo, un lenguaje reservado y no prevén ni mecanismos estrictos ni efectivos para su implantación, el recién creado sistema de libre comercio internacional (OMC, TLCAN, derecho comercial europeo, pero también Mercosur y un gran número de acuerdos bilaterales de protección de inversiones), al cual pertenece el sistema de protección de los derechos intelectuales, se caracteriza por sus mecanismos efectivos de control e implementación. Además, las instancias de resolución de conflictos están relacionadas con los intereses de los consorcios de inversión internacionales y se sustraen especialmente de la influencia de los pueblos indígenas.

Ninguno de estos gremios maneja argumentos que se refieran a la plausibilidad de los conocimientos tradicionales frente a la lógica de discurso limitada al paradigma de la competencia y de la protección de los inversionistas. Como resultado de este desequilibrio observamos la intensificación del despojo de tierras indígenas para dar paso al acceso mercantil a favor de empresas y consorcios privados. Frente a estos desarrollos, los pueblos indígenas apenas pueden oponerse argumentando estándares de derechos humanos, debido a la inefectividad de éstos en los contextos políticos que definen como su prioridad la protección de los intereses mercantiles.

Bibliografía

Arneil, Barbara

1996 *John Locke and America. The Defence of English Colonialism*, Oxford, Clarendon Press.

Barsh, Russel Lawrence

1999 "Indigenous Knowledge and Biodiversity", en United Nations Environmental Programme (ed.), *Cultural and Spiritual Values of Biodiversity*, Londres, Intermediate Technology Publications, pp. 73-76.

Battiste, Marie y James Youngblood Henderson

2000 *Protecting Indigenous Knowledge and Heritage. A Global Challenge*, Purich, Saskatoon.

Brand, Ulrich y Christoph Görg

2002 "'Nachhaltige Globalisierung?' Sustainable Development als Kitt des neoliberalen Scherbenhaufens", en Christoph Görg y Ulrich Brand (eds.), *Mythen Globalen Umweltmanagements. Rio + 10 und die Sackgasse nachhaltiger Entwicklung*, Westfälisches Dampfboot, Münster, pp.18-19.

Davis, Michael

2001 "Law, Anthropology, and the Recognition of Indigenous Cultural Systems", *Law & Anthropology*, tomo 11, pp. 298-320.

Gillespie, Alexander

2000 "Biodiversity, Indigenous Peoples and Equity in International Law", *New Zealand Journal of Environmental Law*, tomo 4, pp. 1-47.

Glowka, Lyle *et al.* (eds.)

1994 *A Guide to the Convention on Biological Diversity*, IUCN-World Conservation Union, Gland, Switzerland.

Gómez Nájera, Martha

2003 *La propiedad intelectual de la biotecnología en México*, tesis de licenciatura en Derecho, Puebla, México, Universidad de las Américas. Web 5 de noviembre de 2007, capítulo 3. <http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/gomez_n_m/portada.html>.

Hardin, Garrett

1968 "The Tragedy of the Commons", *Science*, núm. 162, pp. 1243-1248.

Heramona Simon, Katerina

2002 "Searching for Synergy: Maori/Indigenous and Scientific Conservatory Values. Reconciling Affinity and Difference?", Web 30 de octubre de 2007. <http://www.devnet.org.nz/conf2002/papers/Simon_Katerina.pdf>.

HUNTER, DAVID *et. al.* (eds.)

1998 *International Environmental Law and Policy*, Nueva York, Foundation Press, IUCN-Inter-Commission Task Force on Indigenous Peoples.

IUCN INTER-COMMISSION TASK FORCE ON INDIGENOUS PEOPLES

1997 *Indigenous Peoples and Sustainability. Cases and Actions*, Utrecht, International Books.

JOHNSTON, SAM

1996 "Sustainability, Biodiversity and International Law", en Michael Bowman y Catherine Redgwell (eds.), *International Law and the Conservation of Biodiversity*, Londres-La Haya, Kluwer Law International, pp. 51-69.

KUPPE, RENÉ

2002 "Indigene Völker, Ressourcen und traditionelles Wissen", en Ulrich Brand y Monika Kalcsics (eds.), *Wem gehört die Natur? Konflikte um genetische Ressourcen in Lateinamerika*. Frankfurt y Viena, Brandes & Apsel, pp. 112-133.

MCAFEE, KATHY

1999 "Selling Nature to Save it: Biodiversity and the Global Economic Paradigm", en UNEP (United Nations Environmental Programme) (ed.), *Cultural and Spiritual Values of Biodiversity*, Londres, Intermediate Technology Publications, pp. 527-530.

ROSS, SUSAN

1995 "Learning about Survival from Survivors-Mohawk Environmental Communicative Action", en *Murdoch University Electronic Journal of Law*, tomo 2, núm. 1. Web 30 de octubre de 2007, p. 1. <http://www.murdoch.edu.au/elaw/indices/title/ross_abstract.html>.

VIRA, BHASHKAR

1999"Property Rights. Clarifying the Concepts", en UNEP (United Nations Environmental Programme) (ed.), *Cultural and Spiritual Values of Biodiversity*, Londres, Intermediate Technology Publications, pp. 517-520.

WOODLIFFE, JOHN

1996 "Biodiversity and Indigenous Peoples", en Michael Bowman y Catherine Redgwell (eds.), *International Law and the Conservation of Biodiversity*, Londres y La Haya, Kluwer Law International, pp. 255-269.